

890/23

 GOBIERNO
DE ARAGON



Año de 1783. ^t

Orden de la Camara; para que
esta Audiencia informe en la ins-
tancia de D. Juan Francisco Aren-
sio en que solicita que S. M. le admi-
ta la Renuncia de Reidon & Albarra-
cin. Nota: Por

Por auto de quatro de Setiembre mas cerca pasado or-
mando, que informase el corregidor & Albarraquin respectiva,
y separadamente lo q. se le opusiere en el asunto, y que execu-
tado, se ponesse el expediente a la vista del Fiscal de S. M. Como
asi se ha executado.

Con vista de todo lo referido
dice el Sr. Fiscal se haga el Informe en rram. de q. v. u.
Lo digno admitirle p. aora la renuncia que hace D. Juan
Franc. Arensio

Revisado. y el Informe

Por el Sr. Sec. de
H. Acu.

Secret^{no}
Sebastian

Gloria.

Señor
D. Juan Francisco Ferrer y Domínguez
vecino y Reg. perp. de la Ciudad de Salamanca
Reino de Aragón, H. de R. P. D. O. con el mar
profundo bendición de Dios. Que donde la cédula de V. M.
añó envío el Empleo de ¹ ~~1~~ ² ~~2~~ ³ ~~3~~ ⁴ ~~4~~ ⁵ ~~5~~ ⁶ ~~6~~ ⁷ ~~7~~ ⁸ ~~8~~ ⁹ ~~9~~ ¹⁰ ~~10~~ ¹¹ ~~11~~ ¹² ~~12~~ ¹³ ~~13~~ ¹⁴ ~~14~~ ¹⁵ ~~15~~ ¹⁶ ~~16~~ ¹⁷ ~~17~~ ¹⁸ ~~18~~ ¹⁹ ~~19~~ ²⁰ ~~20~~ ²¹ ~~21~~ ²² ~~22~~ ²³ ~~23~~ ²⁴ ~~24~~ ²⁵ ~~25~~ ²⁶ ~~26~~ ²⁷ ~~27~~ ²⁸ ~~28~~ ²⁹ ~~29~~ ³⁰ ~~30~~ ³¹ ~~31~~ ³² ~~32~~ ³³ ~~33~~ ³⁴ ~~34~~ ³⁵ ~~35~~ ³⁶ ~~36~~ ³⁷ ~~37~~ ³⁸ ~~38~~ ³⁹ ~~39~~ ⁴⁰ ~~40~~ ⁴¹ ~~41~~ ⁴² ~~42~~ ⁴³ ~~43~~ ⁴⁴ ~~44~~ ⁴⁵ ~~45~~ ⁴⁶ ~~46~~ ⁴⁷ ~~47~~ ⁴⁸ ~~48~~ ⁴⁹ ~~49~~ ⁵⁰ ~~50~~ ⁵¹ ~~51~~ ⁵² ~~52~~ ⁵³ ~~53~~ ⁵⁴ ~~54~~ ⁵⁵ ~~55~~ ⁵⁶ ~~56~~ ⁵⁷ ~~57~~ ⁵⁸ ~~58~~ ⁵⁹ ~~59~~ ⁶⁰ ~~60~~ ⁶¹ ~~61~~ ⁶² ~~62~~ ⁶³ ~~63~~ ⁶⁴ ~~64~~ ⁶⁵ ~~65~~ ⁶⁶ ~~66~~ ⁶⁷ ~~67~~ ⁶⁸ ~~68~~ ⁶⁹ ~~69~~ ⁷⁰ ~~70~~ ⁷¹ ~~71~~ ⁷² ~~72~~ ⁷³ ~~73~~ ⁷⁴ ~~74~~ ⁷⁵ ~~75~~ ⁷⁶ ~~76~~ ⁷⁷ ~~77~~ ⁷⁸ ~~78~~ ⁷⁹ ~~79~~ ⁸⁰ ~~80~~ ⁸¹ ~~81~~ ⁸² ~~82~~ ⁸³ ~~83~~ ⁸⁴ ~~84~~ ⁸⁵ ~~85~~ ⁸⁶ ~~86~~ ⁸⁷ ~~87~~ ⁸⁸ ~~88~~ ⁸⁹ ~~89~~ ⁹⁰ ~~90~~ ⁹¹ ~~91~~ ⁹² ~~92~~ ⁹³ ~~93~~ ⁹⁴ ~~94~~ ⁹⁵ ~~95~~ ⁹⁶ ~~96~~ ⁹⁷ ~~97~~ ⁹⁸ ~~98~~ ⁹⁹ ~~99~~ ¹⁰⁰ ~~100~~ ¹⁰¹ ~~101~~ ¹⁰² ~~102~~ ¹⁰³ ~~103~~ ¹⁰⁴ ~~104~~ ¹⁰⁵ ~~105~~ ¹⁰⁶ ~~106~~ ¹⁰⁷ ~~107~~ ¹⁰⁸ ~~108~~ ¹⁰⁹ ~~109~~ ¹¹⁰ ~~110~~ ¹¹¹ ~~111~~ ¹¹² ~~112~~ ¹¹³ ~~113~~ ¹¹⁴ ~~114~~ ¹¹⁵ ~~115~~ ¹¹⁶ ~~116~~ ¹¹⁷ ~~117~~ ¹¹⁸ ~~118~~ ¹¹⁹ ~~119~~ ¹²⁰ ~~120~~ ¹²¹ ~~121~~ ¹²² ~~122~~ ¹²³ ~~123~~ ¹²⁴ ~~124~~ ¹²⁵ ~~125~~ ¹²⁶ ~~126~~ ¹²⁷ ~~127~~ ¹²⁸ ~~128~~ ¹²⁹ ~~129~~ ¹³⁰ ~~130~~ ¹³¹ ~~131~~ ¹³² ~~132~~ ¹³³ ~~133~~ ¹³⁴ ~~134~~ ¹³⁵ ~~135~~ ¹³⁶ ~~136~~ ¹³⁷ ~~137~~ ¹³⁸ ~~138~~ ¹³⁹ ~~139~~ ¹⁴⁰ ~~140~~ ¹⁴¹ ~~141~~ ¹⁴² ~~142~~ ¹⁴³ ~~143~~ ¹⁴⁴ ~~144~~ ¹⁴⁵ ~~145~~ ¹⁴⁶ ~~146~~ ¹⁴⁷ ~~147~~ ¹⁴⁸ ~~148~~ ¹⁴⁹ ~~149~~ ¹⁵⁰ ~~150~~ ¹⁵¹ ~~151~~ ¹⁵² ~~152~~ ¹⁵³ ~~153~~ ¹⁵⁴ ~~154~~ ¹⁵⁵ ~~155~~ ¹⁵⁶ ~~156~~ ¹⁵⁷ ~~157~~ ¹⁵⁸ ~~158~~ ¹⁵⁹ ~~159~~ ¹⁶⁰ ~~160~~ ¹⁶¹ ~~161~~ ¹⁶² ~~162~~ ¹⁶³ ~~163~~ ¹⁶⁴ ~~164~~ ¹⁶⁵ ~~165~~ ¹⁶⁶ ~~166~~ ¹⁶⁷ ~~167~~ ¹⁶⁸ ~~168~~ ¹⁶⁹ ~~169~~ ¹⁷⁰ ~~170~~ ¹⁷¹ ~~171~~ ¹⁷² ~~172~~ ¹⁷³ ~~173~~ ¹⁷⁴ ~~174~~ ¹⁷⁵ ~~175~~ ¹⁷⁶ ~~176~~ ¹⁷⁷ ~~177~~ ¹⁷⁸ ~~178~~ ¹⁷⁹ ~~179~~ ¹⁸⁰ ~~180~~ ¹⁸¹ ~~181~~ ¹⁸² ~~182~~ ¹⁸³ ~~183~~ ¹⁸⁴ ~~184~~ ¹⁸⁵ ~~185~~ ¹⁸⁶ ~~186~~ ¹⁸⁷ ~~187~~ ¹⁸⁸ ~~188~~ ¹⁸⁹ ~~189~~ ¹⁹⁰ ~~190~~ ¹⁹¹ ~~191~~ ¹⁹² ~~192~~ ¹⁹³ ~~193~~ ¹⁹⁴ ~~194~~ ¹⁹⁵ ~~195~~ ¹⁹⁶ ~~196~~ ¹⁹⁷ ~~197~~ ¹⁹⁸ ~~198~~ ¹⁹⁹ ~~199~~ ²⁰⁰ ~~200~~ ²⁰¹ ~~201~~ ²⁰² ~~202~~ ²⁰³ ~~203~~ ²⁰⁴ ~~204~~ ²⁰⁵ ~~205~~ ²⁰⁶ ~~206~~ ²⁰⁷ ~~207~~ ²⁰⁸ ~~208~~ ²⁰⁹ ~~209~~ ²¹⁰ ~~210~~ ²¹¹ ~~211~~ ²¹² ~~212~~ ²¹³ ~~213~~ ²¹⁴ ~~214~~ ²¹⁵ ~~215~~ ²¹⁶ ~~216~~ ²¹⁷ ~~217~~ ²¹⁸ ~~218~~ ²¹⁹ ~~219~~ ²²⁰ ~~220~~ ²²¹ ~~221~~ ²²² ~~222~~ ²²³ ~~223~~ ²²⁴ ~~224~~ ²²⁵ ~~225~~ ²²⁶ ~~226~~ ²²⁷ ~~227~~ ²²⁸ ~~228~~ ²²⁹ ~~229~~ ²³⁰ ~~230~~ ²³¹ ~~231~~ ²³² ~~232~~ ²³³ ~~233~~ ²³⁴ ~~234~~ ²³⁵ ~~235~~ ²³⁶ ~~236~~ ²³⁷ ~~237~~ ²³⁸ ~~238~~ ²³⁹ ~~239~~ ²⁴⁰ ~~240~~ ²⁴¹ ~~241~~ ²⁴² ~~242~~ ²⁴³ ~~243~~ ²⁴⁴ ~~244~~ ²⁴⁵ ~~245~~ ²⁴⁶ ~~246~~ ²⁴⁷ ~~247~~ ²⁴⁸ ~~248~~ ²⁴⁹ ~~249~~ ²⁵⁰ ~~250~~ ²⁵¹ ~~251~~ ²⁵² ~~252~~ ²⁵³ ~~253~~ ²⁵⁴ ~~254~~ ²⁵⁵ ~~255~~ ²⁵⁶ ~~256~~ ²⁵⁷ ~~257~~ ²⁵⁸ ~~258~~ ²⁵⁹ ~~259~~ ²⁶⁰ ~~260~~ ²⁶¹ ~~261~~ ²⁶² ~~262~~ ²⁶³ ~~263~~ ²⁶⁴ ~~264~~ ²⁶⁵ ~~265~~ ²⁶⁶ ~~266~~ ²⁶⁷ ~~267~~ ²⁶⁸ ~~268~~ ²⁶⁹ ~~269~~ ²⁷⁰ ~~270~~ ²⁷¹ ~~271~~ ²⁷² ~~272~~ ²⁷³ ~~273~~ ²⁷⁴ ~~274~~ ²⁷⁵ ~~275~~ ²⁷⁶ ~~276~~ ²⁷⁷ ~~277~~ ²⁷⁸ ~~278~~ ²⁷⁹ ~~279~~ ²⁸⁰ ~~280~~ ²⁸¹ ~~281~~ ²⁸² ~~282~~ ²⁸³ ~~283~~ ²⁸⁴ ~~284~~ ²⁸⁵ ~~285~~ ²⁸⁶ ~~286~~ ²⁸⁷ ~~287~~ ²⁸⁸ ~~288~~ ²⁸⁹ ~~289~~ ²⁹⁰ ~~290~~ ²⁹¹ ~~291~~ ²⁹² ~~292~~ ²⁹³ ~~293~~ ²⁹⁴ ~~294~~ ²⁹⁵ ~~295~~ ²⁹⁶ ~~296~~ ²⁹⁷ ~~297~~ ²⁹⁸ ~~298~~ ²⁹⁹ ~~299~~ ³⁰⁰ ~~300~~ ³⁰¹ ~~301~~ ³⁰² ~~302~~ ³⁰³ ~~303~~ ³⁰⁴ ~~304~~ ³⁰⁵ ~~305~~ ³⁰⁶ ~~306~~ ³⁰⁷ ~~307~~ ³⁰⁸ ~~308~~ ³⁰⁹ ~~309~~ ³¹⁰ ~~310~~ ³¹¹ ~~311~~ ³¹² ~~312~~ ³¹³ ~~313~~ ³¹⁴ ~~314~~ ³¹⁵ ~~315~~ ³¹⁶ ~~316~~ ³¹⁷ ~~317~~ ³¹⁸ ~~318~~ ³¹⁹ ~~319~~ ³²⁰ ~~320~~ ³²¹ ~~321~~ ³²² ~~322~~ ³²³ ~~323~~ ³²⁴ ~~324~~ ³²⁵ ~~325~~ ³²⁶ ~~326~~ ³²⁷ ~~327~~ ³²⁸ ~~328~~ ³²⁹ ~~329~~ ³³⁰ ~~330~~ ³³¹ ~~331~~ ³³² ~~332~~ ³³³ ~~333~~ ³³⁴ ~~334~~ ³³⁵ ~~335~~ ³³⁶ ~~336~~ ³³⁷ ~~337~~ ³³⁸ ~~338~~ ³³⁹ ~~339~~ ³⁴⁰ ~~340~~ ³⁴¹ ~~341~~ ³⁴² ~~342~~ ³⁴³ ~~343~~ ³⁴⁴ ~~344~~ ³⁴⁵ ~~345~~ ³⁴⁶ ~~346~~ ³⁴⁷ ~~347~~ ³⁴⁸ ~~348~~ ³⁴⁹ ~~349~~ ³⁵⁰ ~~350~~ ³⁵¹ ~~351~~ ³⁵² ~~352~~ ³⁵³ ~~353~~ ³⁵⁴ ~~354~~ ³⁵⁵ ~~355~~ ³⁵⁶ ~~356~~ ³⁵⁷ ~~357~~ ³⁵⁸ ~~358~~ ³⁵⁹ ~~359~~ ³⁶⁰ ~~360~~ ³⁶¹ ~~361~~ ³⁶² ~~362~~ ³⁶³ ~~363~~ ³⁶⁴ ~~364~~ ³⁶⁵ ~~365~~ ³⁶⁶ ~~366~~ ³⁶⁷ ~~367~~ ³⁶⁸ ~~368~~ ³⁶⁹ ~~369~~ ³⁷⁰ ~~370~~ ³⁷¹ ~~371~~ ³⁷² ~~372~~ ³⁷³ ~~373~~ ³⁷⁴ ~~374~~ ³⁷⁵ ~~375~~ ³⁷⁶ ~~376~~ ³⁷⁷ ~~377~~ ³⁷⁸ ~~378~~ ³⁷⁹ ~~379~~ ³⁸⁰ ~~380~~ ³⁸¹ ~~381~~ ³⁸² ~~382~~ ³⁸³ ~~383~~ ³⁸⁴ ~~384~~ ³⁸⁵ ~~385~~ ³⁸⁶ ~~386~~ ³⁸⁷ ~~387~~ ³⁸⁸ ~~388~~ ³⁸⁹ ~~389~~ ³⁹⁰ ~~390~~ ³⁹¹ ~~391~~ ³⁹² ~~392~~ ³⁹³ ~~393~~ ³⁹⁴ ~~394~~ ³⁹⁵ ~~395~~ ³⁹⁶ ~~396~~ ³⁹⁷ ~~397~~ ³⁹⁸ ~~398~~ ³⁹⁹ ~~399~~ ⁴⁰⁰ ~~400~~ ⁴⁰¹ ~~401~~ ⁴⁰² ~~402~~ ⁴⁰³ ~~403~~ ⁴⁰⁴ ~~404~~ ⁴⁰⁵ ~~405~~ ⁴⁰⁶ ~~406~~ ⁴⁰⁷ ~~407~~ ⁴⁰⁸ ~~408~~ ⁴⁰⁹ ~~409~~ ⁴¹⁰ ~~410~~ ⁴¹¹ ~~411~~ ⁴¹² ~~412~~ ⁴¹³ ~~413~~ ⁴¹⁴ ~~414~~ ⁴¹⁵ ~~415~~ ⁴¹⁶ ~~416~~ ⁴¹⁷ ~~417~~ ⁴¹⁸ ~~418~~ ⁴¹⁹ ~~419~~ ⁴²⁰ ~~420~~ ⁴²¹ ~~421~~ ⁴²² ~~422~~ ⁴²³ ~~423~~ ⁴²⁴ ~~424~~ ⁴²⁵ ~~425~~ ⁴²⁶ ~~426~~ ⁴²⁷ ~~427~~ ⁴²⁸ ~~428~~ ⁴²⁹ ~~429~~ ⁴³⁰ ~~430~~ ⁴³¹ ~~431~~ ⁴³² ~~432~~ ⁴³³ ~~433~~ ⁴³⁴ ~~434~~ ⁴³⁵ ~~435~~ ⁴³⁶ ~~436~~ ⁴³⁷ ~~437~~ ⁴³⁸ ~~438~~ ⁴³⁹ ~~439~~ ⁴⁴⁰ ~~440~~ ⁴⁴¹ ~~441~~ ⁴⁴² ~~442~~ ⁴⁴³ ~~443~~ ⁴⁴⁴ ~~444~~ ⁴⁴⁵ ~~445~~ ⁴⁴⁶ ~~446~~ ⁴⁴⁷ ~~447~~ ⁴⁴⁸ ~~448~~ ⁴⁴⁹ ~~449~~ ⁴⁵⁰ ~~450~~ ⁴⁵¹ ~~451~~ ⁴⁵² ~~452~~ ⁴⁵³ ~~453~~ ⁴⁵⁴ ~~454~~ ⁴⁵⁵ ~~455~~ ⁴⁵⁶ ~~456~~ ⁴⁵⁷ ~~457~~ ⁴⁵⁸ ~~458~~ ⁴⁵⁹ ~~459~~ ⁴⁶⁰ ~~460~~ ⁴⁶¹ ~~461~~ ⁴⁶² ~~462~~ ⁴⁶³ ~~463~~ ⁴⁶⁴ ~~464~~ ⁴⁶⁵ ~~465~~ ⁴⁶⁶ ~~466~~ ⁴⁶⁷ ~~467~~ ⁴⁶⁸ ~~468~~ ⁴⁶⁹ ~~469~~ ⁴⁷⁰ ~~470~~ ⁴⁷¹ ~~471~~ ⁴⁷² ~~472~~ ⁴⁷³ ~~473~~ ⁴⁷⁴ ~~474~~ ⁴⁷⁵ ~~475~~ ⁴⁷⁶ ~~476~~ ⁴⁷⁷ ~~477~~ ⁴⁷⁸ ~~478~~ ⁴⁷⁹ ~~479~~ ⁴⁸⁰ ~~480~~ ⁴⁸¹ ~~481~~ ⁴⁸² ~~482~~ ⁴⁸³ ~~483~~ ⁴⁸⁴ ~~484~~ ⁴⁸⁵ ~~485~~ ⁴⁸⁶ ~~486~~ ⁴⁸⁷ ~~487~~ ⁴⁸⁸ ~~488~~ ⁴⁸⁹ ~~489~~ ⁴⁹⁰ ~~490~~ ⁴⁹¹ ~~491~~ ⁴⁹² ~~492~~ ⁴⁹³ ~~493~~ ⁴⁹⁴ ~~494~~ ⁴⁹⁵ ~~495~~ ⁴⁹⁶ ~~496~~ ⁴⁹⁷ ~~497~~ ⁴⁹⁸ ~~498~~ ⁴⁹⁹ ~~499~~ ⁵⁰⁰ ~~500~~ ⁵⁰¹ ~~501~~ ⁵⁰² ~~502~~ ⁵⁰³ ~~503~~ ⁵⁰⁴ ~~504~~ ⁵⁰⁵ ~~505~~ ⁵⁰⁶ ~~506~~ ⁵⁰⁷ ~~507~~ ⁵⁰⁸ ~~508~~ ⁵⁰⁹ ~~509~~ ⁵¹⁰ ~~510~~ ⁵¹¹ ~~511~~ ⁵¹² ~~512~~ ⁵¹³ ~~513~~ ⁵¹⁴ ~~514~~ ⁵¹⁵ ~~515~~ ⁵¹⁶ ~~516~~ ⁵¹⁷ ~~517~~ ⁵¹⁸ ~~518~~ ⁵¹⁹ ~~519~~ ⁵²⁰ ~~520~~ ⁵²¹ ~~521~~ ⁵²² ~~522~~ ⁵²³ ~~523~~ ⁵²⁴ ~~524~~ ⁵²⁵ ~~525~~ ⁵²⁶ ~~526~~ ⁵²⁷ ~~527~~ ⁵²⁸ ~~528~~ ⁵²⁹ ~~529~~ ⁵³⁰ ~~530~~ ⁵³¹ ~~531~~ ⁵³² ~~532~~ ⁵³³ ~~533~~ ⁵³⁴ ~~534~~ ⁵³⁵ ~~535~~ ⁵³⁶ ~~536~~ ⁵³⁷ ~~537~~ ⁵³⁸ ~~538~~ ⁵³⁹ ~~539~~ ⁵⁴⁰ ~~540~~ ⁵⁴¹ ~~541~~ ⁵⁴² ~~542~~ ⁵⁴³ ~~543~~ ⁵⁴⁴ ~~544~~ ⁵⁴⁵ ~~545~~ ⁵⁴⁶ ~~546~~ ⁵⁴⁷ ~~547~~ ⁵⁴⁸ ~~548~~ ⁵⁴⁹ ~~549~~ ⁵⁵⁰ ~~550~~ ⁵⁵¹ ~~551~~ ⁵⁵² ~~552~~ ⁵⁵³ ~~553~~ ⁵⁵⁴ ~~554~~ ⁵⁵⁵ ~~555~~ ⁵⁵⁶ ~~556~~ ⁵⁵⁷ ~~557~~ ⁵⁵⁸ ~~558~~ ⁵⁵⁹ ~~559~~ ⁵⁶⁰ ~~560~~ ⁵⁶¹ ~~561~~ ⁵⁶² ~~562~~ ⁵⁶³ ~~563~~ ⁵⁶⁴ ~~564~~ ⁵⁶⁵ ~~565~~ ⁵⁶⁶ ~~566~~ ⁵⁶⁷ ~~567~~ ⁵⁶⁸ ~~568~~ ⁵⁶⁹ ~~569~~ ⁵⁷⁰ ~~570~~ ⁵⁷¹ ~~571~~ ⁵⁷² ~~572~~ ⁵⁷³ ~~573~~ ⁵⁷⁴ ~~574~~ ⁵⁷⁵ ~~575~~ ⁵⁷⁶ ~~576~~ ⁵⁷⁷ ~~577~~ ⁵⁷⁸ ~~578~~ ⁵⁷⁹ ~~579~~ ⁵⁸⁰ ~~580~~ ⁵⁸¹ ~~581~~ ⁵⁸² ~~582~~ ⁵⁸³ ~~583~~ ⁵⁸⁴ ~~584~~ ⁵⁸⁵ ~~585~~ ⁵⁸⁶ ~~586~~ ⁵⁸⁷ ~~587~~ ⁵⁸⁸ ~~588~~ ⁵⁸⁹ ~~589~~ ⁵⁹⁰ ~~590~~ ⁵⁹¹ ~~591~~ ⁵⁹² ~~592~~ ⁵⁹³ ~~593~~ ⁵⁹⁴ ~~594~~ ⁵⁹⁵ ~~595~~ ⁵⁹⁶ ~~596~~ ⁵⁹⁷ ~~597~~ ⁵⁹⁸ ~~598~~ ⁵⁹⁹ ~~599~~ ⁶⁰⁰ ~~600~~ ⁶⁰¹ ~~601~~ ⁶⁰² ~~602~~ ⁶⁰³ ~~603~~ ⁶⁰⁴ ~~604~~ ⁶⁰⁵ ~~605~~ ⁶⁰⁶ ~~606~~ ⁶⁰⁷ ~~607~~ ⁶⁰⁸ ~~608~~ ⁶⁰⁹ ~~609~~ ⁶¹⁰ ~~610~~ ⁶¹¹ ~~611~~ ⁶¹² ~~612~~ ⁶¹³ ~~613~~ ⁶¹⁴ ~~614~~ ⁶¹⁵ ~~615~~ ⁶¹⁶ ~~616~~ ⁶¹⁷ ~~617~~ ⁶¹⁸ ~~618~~ ⁶¹⁹ ~~619~~ ⁶²⁰ ~~620~~ ⁶²¹ ~~621~~ ⁶²² ~~622~~ ⁶²³ ~~623~~ ⁶²⁴ ~~624~~ ⁶²⁵ ~~625~~ ⁶²⁶ ~~626~~ ⁶²⁷ ~~627~~ ⁶²⁸ ~~628~~ ⁶²⁹ ~~629~~ ⁶³⁰ ~~630~~ ⁶³¹ ~~631~~ ⁶³² ~~632~~ ⁶³³ ~~633~~ ⁶³⁴ ~~634~~ ⁶³⁵ ~~635~~ ⁶³⁶ ~~636~~ ⁶³⁷ ~~637~~ ⁶³⁸ ~~638~~ ⁶³⁹ ~~639~~ ⁶⁴⁰ ~~640~~ ⁶⁴¹ ~~641~~ ⁶⁴² ~~642~~ ⁶⁴³ ~~643~~ ⁶⁴⁴ ~~644~~ ⁶⁴⁵ ~~645~~ ⁶⁴⁶ ~~646~~ ⁶⁴⁷ ~~647~~ ⁶⁴⁸ ~~648~~ ⁶⁴⁹ ~~649~~ ⁶⁵⁰ ~~650~~ ⁶⁵¹ ~~651~~ ⁶⁵² ~~652~~ ⁶⁵³ ~~653~~ ⁶⁵⁴ ~~654~~ ⁶⁵⁵ ~~655~~ ⁶⁵⁶ ~~656~~ ⁶⁵⁷ ~~657~~ ⁶⁵⁸ ~~658~~ ⁶⁵⁹ ~~659~~ ⁶⁶⁰ ~~660~~ ⁶⁶¹ ~~661~~ ⁶⁶² ~~662~~ ⁶⁶³ ~~663~~ ⁶⁶⁴ ~~664~~ ⁶⁶⁵ ~~665~~ ⁶⁶⁶ ~~666~~ ⁶⁶⁷ ~~667~~ ⁶⁶⁸ ~~668~~ ⁶⁶⁹ ~~669~~ ⁶⁷⁰ ~~670~~ ⁶⁷¹ ~~671~~ ⁶⁷² ~~672~~ ⁶⁷³ ~~673~~ ⁶⁷⁴ ~~674~~ ⁶⁷⁵ ~~675~~ ⁶⁷⁶ ~~676~~ ⁶⁷⁷ ~~677~~ ⁶⁷⁸ ~~678~~ ⁶⁷⁹ ~~679~~ ⁶⁸⁰ ~~680~~ ⁶⁸¹ ~~681~~ ⁶⁸² ~~682~~ ⁶⁸³ ~~683~~ ⁶⁸⁴ ~~684~~ ⁶⁸⁵ ~~685~~ ⁶⁸⁶ ~~686~~ ⁶⁸⁷ ~~687~~ ⁶⁸⁸ ~~688~~ ⁶⁸⁹ ~~689~~ ⁶⁹⁰ ~~690~~ ⁶⁹¹ ~~691~~ ⁶⁹² ~~692~~ ⁶

negocio q. por tener la correspondencia ^{de} Intendencia
noticia le conviene terminarlo antes q. llegue el
caso. Elevantan la Domicilio de la república
Ciudad y tierras, en cuantos ocaſiones q. esta ^{ma} proxi-
to podran ejecutar sin perjuicio de la salud y
poder de ^{la} familia, y para lo q. necesi-
ta una total aplicacion y libertad de la persona
Esta aten. y la se p. conforme a equidad
se concede por V. M. el desamparo, para emple-
arla en el desempeño de una de las mayores
obligaciones a quien debe tan corta edad como
es a servir al p. y a la citada Ciudad sin
perder mas trabajo, y a sus ^{de} Apuntamientos, oficio
sido sin el de oficio en quanto permitier su
salud y ocupacion de la casa y familia =
Sup. a O. M. q. en consideracion a lo exp.
y por puro efecto de la noticia denotada
se digna admitirle la Xenuacion que vend
aora hace el de oficio de Regidor

y nombra para q. le rinda sueldo de lo q. ha
apto en la Ciudad para su desempeño, pues en ello
ari el Suplicante como si dilatada familia re-
cibiera especial gracia y merced de V. M. Piedad
de V. M. = Juan Juan, O. H. en su de Oca-
y C. Darulla =

(B)

admiracion que ha de ser
oficio de p. y nombra oficio apto
quella Ciudad q. la rinda. De acuerdo
la Carrera sujeta a V. M. la rinda
Copia de memorial para q. en su vista
informe en la R. Audiencia lo q. le
oficiere y pareciere. Tomando en
ro aviso del curso de esta D. M.
P. C. m. d. como de ley en el de
de 1783.

Alfonso de Valdelamano

Alfonso de Valdelamano

Conservado por
S. Ex. ent. de E. de

En atencion á las razones que expo-
ne en el memorial, de q. es copia la adjun-
ta, Juan Fran. Arensio de Ocon y Ma-
cilla, Reg. de la Cui. de Albarracin de este
R. de Aragon solicita q. S. M. se digne
admitirle la renuncia que hace de su
oficio de Reg.^{or} y nombrar su feto apto de
quella Ciudad q. le sirva. De acuerdo de
la Camara remito á V. C. la referida
Copia de memorial para q. en su vista
informe esa R. Audiencia lo q. le la
ofreciere y pareciere. Venga tanto espe-
ro aviso del recibo de esta. Dios Gu. C. A.
P. C. m. d. a. como deseg. M. a 28 de Enero
de 1783.

Donde se valdellano

R. Maxq. de Vallesantono.

[The page contains faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side.]

Handwritten text (likely bleed-through from the reverse side):
Handwritten text (likely bleed-through from the reverse side):



Para despachos de oficio cuatro mrs.

SELLO CUARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES.

Auto
v. r. de
Pres.
Vega
Viquia
Villava
Villan.
Villan.
Mon.

Zarag. Sebrexo quatro de 1783: Adu. Gen.

Obedecese la Orden de la Camara que expresa la Caxta que antecede, su fecha veinte y ocho de enero proximo pasado. En quanto á su cumplimiento, el Corregidor, y Ayuntamiento de la Ciudad de Albaracin, informen separadamente con la mas posible brevedad sobre el contenido del Memorial dado á S. M. por Dn Juan Fran. co. Arsenio de Ocon, y esta villa Regidor de Dha Ciudad, en que solicita que S. M. se digne admitirle la renuncia que hace de Dho Oficio, y nombrar un Supeto apto de Dha Ciudad que le sirva. Y venido que sean Dhos Informes se pase el expediente á la vista al Fiscal de S. M.

Nota

En sede de los Corrientes de gestacho la Car-
ta Orden Correspondiente al Cavallero Co-
regidor.



Mui S. mio. Cumpliendo este Ayun-
tamiento, con lo q. se le manda
por el h. Acuerdo, en la orden q.
le comunicó este Cavallero Corregidor,
Relatita al Mem. & Rnuncia de
Regidor de esta Cuid. dado p. D.
Juan Juan. Avenio: Remito a U.
el adjunto Informe q. ha Delibera-
do p. conveniente en este particular,
para q. U. de vixoa hacerlo preve-
te a Dho. Regio Tribunal, para
los fines de su superior Acordo.

Yo el h. m.
No. 5. que. a. D. m.
art. Albarracin y su Conviertorio. 1. &
Marzo de 1783.

Dn. J. al. los Inducen
D. Miguel Navarro
D. Fructos
Joseph Lanza

Am. & l. Sur mar al. ver.
Dn. Mariano Cortes, y la bñ

Dn. J. al. los Inducen
D. Miguel Navarro
D. Fructos
Joseph Lanza



SELO QUARTO,
MARAVEDIS, AÑO DE M.
ESTECIENTOS Y OCHENTA
Y TRES.

Como Senor

Senor

El Ayuntamiento de la Ciudad de S.^{ta} Ma-
ria de Albarracin. En cumplimiento a la
Carta orden de V.^{d.} con fecha de 12 de Febrero
ultimo, q. el Cavallero Corregidor de la misma
D.ⁿ Juan Co. Lopez Moreano hizo presente en
el Acuerdo q. se celebró en el dia de ayer 6. del
corriente, sobre q. conforme a V.^{d.} reparada-
mente este Ayuntamiento, a cerca del Memo-
rial, dado a S. M. por D.ⁿ Juan Fran. Avenda-
niedo Regidor perpetuo de la presente Ciudad, nun-
ciando de dicho Empleo, por los motivos que
en el expone. Con el respeto q. debe, hace
presente a V.^{d.}: Que aunque es cierto quan-
to expone en su citado Memorial, no con-
dexa este Ayuntamiento, sean suficientes
motivos para eximirse del referido Empleo;
Mayormente quando el Total Numero de
Regidores q. componen este Ayuntamiento,
es solo el de seis, y de estos encontraxen tres
Plazas vacantes, las q. precisamente han

Ocupax tres Sujetos sin ninguna
Instruccion, ni conocimiento en las Covas
pertenecientes a D^{ho} Empleo, tanto en el
Gobierno Politico, como en el Economico & lo
Intereses propios & D^{ho} Suero; Vién-
do como es el dicho D^r Juan Juan. el mas
instruido, aplicado y experto en todo lo
q^e hace al Desempeño & todo quanto
acontece se vierten, y difunden en D^{ho}. Ayun-
tamiento: Considera este seria de un
perjuicio irreparable a sus Intereses, al
Comun & sus Vecinos, y bien esta
de ellor, el q^e S. M. le admita la Renun-
cia q^e solicita.

N^{ro}. S. guarde a v. d. mu-
chos años en su Mayor Grandeza.
Albarracin, y su Conventorio 1^o de Mar-
zo de 1783

Exmo. Señor

Señor

D^{ho}. P. a v. d. su m. a. S. S. S.

Don Pablo Indur
Matias Rata

D^r Miguel Navarro de Arzacaga

D^r Maxiano Cortes y Talon

Joseph Larazo

Don la C^{ta} de S^{ta} Juana de Albarracin

Don Juan Fernandez de Arzacaga

RECEIVED
MAR 1783
Y OCHO
Y TRECE





SECCION CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE NUESTRO
SETECIENTOS Y OCHENTA
Y TRES.

Muy S. mo. Vnido á V. la copia del me-
morial dado á S. M. por Dr. Juan Fran. Co-
stas Reg. de esta Ciudad, con el tra-
sunte practicado por mí en su virtud, y de
lo mandado por el A.º Acuerdo, que me
comunicó V. de su O.ºn, con fecha de 12 de
Febr.º último, que participa al Ayuntamiento
de esta Ciu.º, para q.º evacuara el que
se le pedia separado sobre el mismo asunto.
Así de q.º V. le sirva hacerlo presente á
la Superioridad de D.º A.º Acuerdo p.º lo
que conenga.

Effect of q. conserving
 Dies xix à v. m. ad Albaxacin?
 by Harris Oct 1783.

B.M. av. su
mas at. y Sep. Sex.

Иван. Митово

Dr. J. J. Hoffman y Otros.

o noticia, le conviene examinarlos antes, que
lleque el caso a levantar su domicilio a la
referida Ciudad, y uerida, en cuya ocasion y en
proxima no lo podria executar sin perjuicio
de su salud, y perder a vista su familia, y
para lo que necesita una total aplicacion
y libertad a su persona. En esta atencion,
y la a su conforme a equidad, se conceda por
v. de. el descanso para emplearlo en el desem-
peño de una de sus mayores obligac.^{es} a quien
desde tan corta edad comenzo a servir al pub.^{co}
de la Ciudad Ciudad. sin perdonar trabajo, y a cuyo
Ayuntam.^{to} o p^{re}s. servir sin el otro oficio en
quanto permita su salud, y ocupacion a su
Casa y familia = Sup.^{ca} a v. de. que en conside-
racion a lo expuesto, y por puro efecto de su
no toxic benignidad le ordene a mi rate la
renuncia, que desde a hora haue el dicho
oficio de Regidor, y nombren para que
le sirva sugeto a los que hay ap^{tes} en
dicha Ciudad para su desempeño, pues en
ello asi el sup.^{ca} Como le dilatada fa-
milia, recibirian especial gracia, y

merced a la R.^l Piedad a S. M. =
Jⁿ. Juan Fran. Arenas a ocom. y manilla




Para despacho de oficio quatro dias.

SELO CUARTO, AÑO DE
M. DCC. LXXIII OCTUBRE
1773

Como

Don Juan Lopez Moscoso Abogado de
los R. Concejos Corregidor, Fiscal, Mayor, y
Capitan a Guerra, por el Sr. (Dios le quite)
de esta Ciu. y su familia con el respeto a
V.C. debido Dice: Que en obsequio, a la
Ciu. que con fecha 12 del proximo pasado recibí
firmada de Don Tomas Sebastian y Ochoa,
anotada de Sr. D. de la Capta del Memorial, q.
en la R. Camara de Canilla, presento Don
Juan de la Cruz de Ochoa y Maxilla
por persona de esta Ciu. pretendiendo
que por las causas que en el mismo Espasa
se exponen y admiten la renuncia
del Oficio de Fiscal de esta Ciu. y de nombre
de su hijo que le fuere, y sobre

Cuyo contexto, se le manda al Contenido. En
forme a V.C. En la virtud, aung supone
por Verdadera la Causa que apunta, se ten
larga Familia, sea bastante hacendado, y por
ello, varias Ocurrencias y negocios Domesticos
y que la Convencion, an se eroy, como se lo
de Oficio, le acarrean algunos quebrantos

En caso de que se le mande a V.C. en el
y, a V.C. en la virtud, por la aplicacion y cu
de los Excepcionales. Pero no obstante
debe an mirarse, en primer lugar, que es el princ
pal objeto, en primer lugar, an el Ayuntamiento, con
qualquiera que han mirado y mira, me
apropiacion, e idoneo, a el desempeño, de qual
quiera Comision, Encargo, de los asuntos
que como a tal se han correspondido, por
ser como el Dho. Dn Juan Fran. el mas
idoneo, en el manejo, de los negocios
publicos, los q. evaguen con tanta proligida
como propia, de la mucha Churrincharia, q.
le aña, y an concibo, q. se admira
E. N. la Acomoda, q. solicita, podria

Experimentar, an los negocios correspon
a la Ciu. como los Encargos publicos, atrevo,
y aun algunos menos caso, mas a V.C. quando
en el dia, no son mas que los Capitulares
de esta Ciu. incluso Dho. Dn Juan Fran.
Que es quanto puede decir a V.C. en el
particular q. le manda.

Nuevas Genes que la vida de V.C.
m. a. Albarracin 6 de Mayo de 1783.

Co. mo se

P.M. a V.C. sumas
at. y seg. Jero.

Juan Lopez Moscoso

Co. mo se



para despachar en todo quatro mto.
SELLO QVARTO. ANTE
DEL SEÑOR D. JUAN DE
ALBAZAN

Miscal de S. M. en una de sus cédulas. Dices, Informes del Corregidor de Tlaxcala, en la ciudad de S. Maria de Albaracin es en el dia agelo juicio mal. Acensio por la gran multitud de personas que se encuentran en el pueblo, q. el Acuerdo de S. M. para hacer el Informe en termino de q. D. M. (Dios sepa) se sigue no asistiendo por ahora al nominado D. Juan Francisco Acensio la licencia q. hace del oficio de Regidor, ordena fuese permitiendo que era su pretension para ir a Tlaxcala mas adelante, y en tiempo en que se hallasen los oficios de Regidor, q. al presente se hallan vacantes en la mencionada ciudad; y en lo q. se ve mas del acuerdo del Acuerdo, y proceda en su caso a dar el dictamen, y Marzo 13 de 1783

[Signature]

Taxa. Marzo catorce de 1783. Au. de Pen?

Se remite al señor del Excmo. para que ane-
 gle el informe que en este asunto corresponda

Auto
 Rega
 Viquia
 Villaca
 Villan.
 Alirally
 Mon.

[Signature]

[Signature]

[Signature]

Con carta orden de 28 de Enero deste año se ha servido S. M. remitir a esta R. Audiencia copia del memorial presentado por D. Juan Francisco Acensio de Ocon, y Plancha Vecino, y Regidor perpetuo de la Cuid. de Albaracin en el que se narra que ex-
 pona, solicita se le admira la renuncia de dicho oficio, y S. M. manda, que sobre tal informe en su carta lo que se le ofu-
 ciere, y se sancione.

Expone D. Juan Francisco Acensio por servicios en los empleos de Procurador, y Regidor de la Cuid. de Tlaxcala. Insistiendo en la salud por la aplicacion, conq. ha procurado desem-
 penar estas y las comisiones q. se le han encargado, en numerosa familia, la necesi-
 dad de pensar en su correspondiente colocacion a q. debe darse ya principio, teniendo la adi-
 mision de vivir a el auxilio de su casa, y haciendas como inbuido en la materia por exauriendo antes de trasladada su da-
 miento a otro pueblo, en caso de apor-
 tismo, y verificado no podia atender a es-
 tos negocios sin exponer su salud.

Se han pedido sobre esto los informes.

acostumbradas al Conq.^{do} J. Aiuman.^{to} e
aquella Ciudad, y aunq. uno, y otro con-
tebran lo expuesto por D. Juan Fr. Aien-
rio, haciendo conformes el elogio de las
meritos, y servicios de este sugeto, este
deben ser en quanto encargos se han
confiado, y de su celo, y actividad; se
oponen igualmente a la admision de la
pretendida renuncia por lo mismo que
este Regida es el mas intruido en el go-
vierno, y manejo de la Cind. y abunmas
de su cargo, y que la separacion se de-
nia a aquel publico un perjuicio irrepa-
rable, especialmente siendo el numero de Regi-
dros en aquella Cind. el de seis, y asiendo ac-
tualmente tres vacantes, que deberr re-
emplazarse por sugetos sin instruccion, ni co-
nocimiento de lo que pertenece a sus oficios.

Y la Cind. en consideracion a todo lo expues-
to dice: que asi como no seria justo abandona-
r la republica en sus urgentes necesidades,
deben llamar la atencion de todo buen cin-
dadano con preferencia a sus comodidades
particulares, tampoco seria razonable q.
al buen mayorado, q. ha ocupado lo mejor
de su edad en el manejo de los negocios pu-
blicos con perjuicio de su salud, y de su
de su patrimonio. se le privase de la libertad
de separarse de aquella para atender a la con-
servacion de este, y de su familia, en la que tambien el publico

interessa, particularm.^{te} ^{testimonio} en las circunstan-
cias, q. conaxien en la de D. Juan
Fr. Aienrio, quien no se niega trabajar
en este caso, q. no se dice, que la Cind. de
Albarracin se ha enuenre en uno de los
casos en q. el Ciudadano debe sacrificarse
por la patria. Tampoco se debiera sufrir,
de los meritos, servicios, y ^{experimentada} tra-
baja de ^{ciudadano} D. Juan Fr. Aienrio ^{sea} se negar
lo q. a otros se concedia, y se le conceda
sin este consuno de personas. Esto seria ha-
cer odiosos, ^{odiosos} y empleos, y aborrecibles a los
mas dignos, y apros. p. obrenables, debien-
do proporcionar honorarios p. q. los sirvan.

Por tanto emiende la Cind. que en
completandose el mun.^o de Reg.^{os} o p. este
Caso debera admirarse la renuncia, que
hace D. Juan Fr. Aienrio, q. entrutamo
continue viviendo en paz con su acostum-
brado celo, y actividad. Sobre todo C. M.
Resolvera lo q. sea mas de su agrado.
Juan. y Abril 10. de 1783.

Nota: Este Expediente, e Informe que antecede
leme entregó en el au.^{do} a doce de Abril
en que se hizo punto a todos los negocios
por vispera a la Pasqua a la Reunión
del 8.^o y por este motivo no se remitió hasta
el correo a V.^{ta} y nueve de ho mes, que fue
el primero para de ho punto; y a este fin se puso
en la Secret.^a a v. el 4. de Junio, y se anotó
pero que v. p. conste.

8